



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

**SECRETARIA.** Montería, Marzo 18 de 2021.-  
Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, la cual fue presentada por segunda vez, correspondiéndonos nuevamente por reparto conservando ésta el mismo radicado. A su Despacho.-

**AIDA ARGEL LLORENTE**  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD.** Montería, Marzo Dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021).-

Al despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observa la judicatura que no es viable su admisión, ya que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que no se señaló en concreto la cuantía, factor determinante para tasar el monto de la caución para el decreto de medida cautelar, para estos casos de inscripción de demanda, de conformidad con el Núm. 2 del Art. 590 del Código General del Proceso. Por las razones anteriores de acuerdo con el artículo 90 num. 1 de la misma codificación, se inadmitirá por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**1°.- INADMITIR** la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VILLARREAL**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**2°.- CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

**3°.- RECONOCER** a la abogada **SORAYA EMPERATRIZ ROSSO AVILA** identificada con la C. C. N.º 43.209.460 y portadora de la T. P. 182.579 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **GLADYS DEL CARMEN RAMOS TAPIA**, para los fines y términos del poder conferido.

**RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE**

LA JUEZA,

  
**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2020 - 00222 - 00. Hoy 18 de Marzo de 2021.-